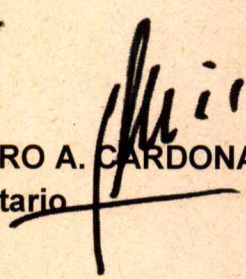


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para informarle que, por reparto del 13 de octubre del 2023, nos correspondió la demanda verbal sumaria, sin haber agotado la etapa administrativa señalada en las normas pertinentes. Pasa a Despacho del señor Juez.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



FLORIDA VALLE

Noviembre 09 del dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1254
RAD. 762754089001202300301

REFERENCIA: PERMISO DE SALIDA DEL PAIS
DEMANDANTE: EGNA ROCIO SAMBONY YONDA
DEMANDADO: EISENHOWER MIRANDA CASTILLO
RADICADO: 76 275 40 89 001 2023 00301

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, INADMITASE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ALLEGAR las diligencias de petición de salida del país adelantadas ante la autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 1878 del 2018, por la cual se modificó la ley 1098 de 2006.

*"3. Trámite. Presentada la solicitud, **el Defensor de Familia** ordenará citar a los padres o al representante legal que no la hayan suscrito y oficiará a Migración Colombia si existe impedimento para salir del país del menor de edad.*

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o al emplazamiento ninguno de los citados se opone, el funcionario practicará las pruebas que estime necesarias, si a ello hubiere lugar, y decidirá sobre el permiso solicitado.

En firme la resolución que concede el permiso, el Defensor de Familia remitirá copia de ella al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. El permiso tendrá vigencia por sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su ejecutoria.

*En caso de que oportunamente se presente oposición a la solicitud de permiso, **el Defensor de Familia remitirá el expediente al Juez de Familia**, y por medio de telegrama avisará a los interesados para que comparezcan al juzgado que corresponda por reparto.” (En negrilla del despacho)*

Lo anterior toda vez que no se logró evidenciar que la apoderada haya realizado las actuaciones previas antes de instaurar la demanda, pues de lo que se desprende de los hechos de la demanda, en el hecho 6, manifestó que lo realizó de manera telefónica.

2. SEÑALAR el lugar dónde reside actualmente el menor THOMAS MIRANDA SAMBONY. Toda vez, que en la demanda no se informó.
3. INFORMAR sobre el estatus migratorio que tiene el menor THOMAS MIRANDA SAMBONY, debiendo señalar si cuenta actualmente con la autorización correspondiente emitida por el país referido (visa o residencia), para el eventual viaje, pues en los hechos se habla que tiene hasta los tiquetes comprados, pero no se menciona nada del estatus migratorio del menor.
4. A fin de que se garantice los derechos del menor en el exterior, el Despacho requiere que se aclare, ¿Qué régimen o seguro de salud cubrirá al menor una vez salga de COLOMBIA e ingrese a la USA?

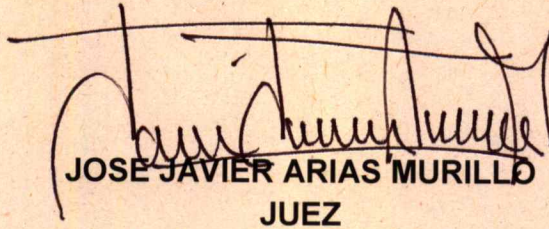
Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE,

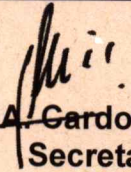
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las circunstancias anteriormente expuesta, a fin de que la parte actora dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación proceda a subsanar, so pena de rechazar la misma.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **FRECIA SALCEDO ALTAMIRANO**, identificada con la C.C. **31.942.158** y T.P. **356.371** del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. 55-57 de
fecha: 10 NOV 2023


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario